

Tegucigalpa, M.D.C.
29 de Julio de 2010



SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SU OFICINA.

Honorables Magistrados:

Por este medio remito a ustedes la propuesta enviada por las organizaciones del sector Discapacidad en lo relacionado a reformas a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Sin más.

Atentamente.

DEL

DENIS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ; I. S. S.
MAGISTRADO SUPLENTE
TSE.



*Copia: Abogado Alejandro Martínez Quezada
Archivo.*

Señores:
Magistrados Pleno del TSE.
Su Oficina.

Respetados Señores Magistrados:



Por la presente, reciban un cordial saludo y éxitos en el desarrollo de las tareas a ustedes en comendadas.

En cumplimiento de nuestro compromiso de trabajar una propuesta de Reformas a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, contraído en reunión celebrada en ese Tribunal, en lo referente a la adopción de medidas que coadyuven a mejorar las condiciones de accesibilidad de las Personas con Discapacidad a los procesos Electorales o de Consulta, remitimos con mucho agrado nuestros aportes con la convicción del enorme beneficio que representa para el ejercicio ciudadano de nuestra Población la inclusión de los mismos.

Agradeciendo de antemano la atención que la presente les merezca, nos suscribimos de ustedes, con muestras de nuestro reconocimiento y respeto,

Atentamente,





FENOPBAH
FENAPAPEDISH
CIARH.
TSE.

BORRADOR PROPUESTA DE REFORMAS LEOP, SECTOR DISCAPACIDAD

(Artículo vigente)

Artículo 171.- VOTO DE LOS DE DISCAPACITADOS.

Sin perjuicio de otros procedimientos especiales establecidos por el Tribunal Supremo Electora para garantizar la secretividad del voto; cuando el elector sea una persona imposibilitada para votar por su misma, lo hará públicamente ante los miembros de la Mesa y el Presidente, a petición del elector y acarando su voluntad, marcara las papeletas en el recuadro del candidato que este le indique, mostrando seguidamente la papeleta, a los demás miembros de la Mesa. El elector depositara el voto por sí o por intermedio del Presidente de la Mesa.

En NUESTRA PROPUESTA DE reformas se plasman las acciones relacionadas y que se implementaron en la Elecciones Generales 2009, como ser:

Propuesta deberá Integrarse:

- 1.- Plantillas para el voto del ciudadano ciego.
- 2.- Establecer mecanismo de trabajo, conjunto, con la Secretariía de Estado en el Despacho de Educación Publica.
- 3.- Establece medios para logra un entorno accesible (las MER establecidas en los lugares más accesibles, en algunos casos edecanes o encargados para colaborar con el ejercicio del voto.)
- 4.- Acceso a información previa, suficiente y eficiente para el elector con discapacidad.
- 5.- Actualización constante del Censo PCD (TSE/RNP)
- 6.- Aplicar los avances tecnológicos para salvaguardar los derechos de las PCD, en relación al sufragio.
- 7.- Establecer contacto con los Tribunales Electorales de otros estados, con el fin de INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS RELACIONADAS CON EL VOTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- 8.- Atención Permanente en el TSE.
- 9.- Conocimiento y participación de las Organizaciones de/para PCD en todo mecanismo a ser implementado.
- 10.- Trabajo con otras oficinas del Estado para lograr los fines.
- 11.- Sin perjuicio de otros procedimientos especiales que pueda establece el TSE para garantizar el ejercicio del sufragio de los ciudadanos (as) con Discapacidad.
- 12.- ejercicio del sufragio con una persona de su confianza.

PROPUESTA

Artículo 171.- VOTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Tribunal Supremo Electoral para garantizar los derechos de las Personas con Discapacidad en relación al ejercicio del sufragio y la participación en los procesos electorales o de consulta que se realicen en el país, establecerá los procedimientos que sean pertinentes, de acuerdo a las necesidades y/o requerimientos oportunos, asegurándose de que los mismos sean para mejorar los procesos de inclusión y cuenten con el aval del Sector Discapacidad Organizado.

Artículo 172

Las Personas con discapacidad que requieran asistencia para el ejercicio del sufragio, podrán hacerse acompañar de una persona de su confianza, en caso contrario, podrán elegir a cualquiera de las personas que se encuentren en el Centro de Votación y que manifieste su disposición a brindar el apoyo solicitado.

Artículo 173

El ejercicio del sufragio de las personas no videntes, será mediante plantillas que tendrán los espacios necesarios que correspondan a cada nivel electivo, mismos que deben ser fácilmente identificables por esta población.

Para el uso de las Plantillas se desarrollarán procesos de socialización y capacitación, en coordinación con las Organizaciones que atienden y/o aglutinan a la población con discapacidad visual.

Artículo 174

El Tribunal Supremo Electoral en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación Pública, se asegurarán que en la asignación de los Centros Educativos para Centros de Votación, se elija a aquellos que cumplan con mayores condiciones de Accesibilidad para las personas con discapacidad. Asimismo, trabajarán en el mejoramiento de la infraestructura de los Centros Educativos que no reúnan las condiciones mínimas de accesibilidad, y que por no haber mejor alternativa deban ser elegidos como Centros de Votación.

Artículo 175

El Tribunal Supremo Electoral, velará porque las Mesas Electorales sean instaladas en los lugares más accesibles de los Centros de Votación.

En el caso de que un centro de Votación sea totalmente inaccesible, se asignarán edecanes seleccionados estos por el TSE y el Sector Discapacidad Organizado,

para que brinden apoyo en el ejercicio del sufragio a los (as) ciudadanos (as) que lo requieran.

Artículo 176

El Tribunal Supremo Electoral, establecerá los mecanismos de divulgación y capacitación necesarios y oportunos, para que la información pertinente llegue a las Personas que adolecen cualquier tipo de discapacidad, con el objetivo de que al momento de ejercer el sufragio lo realicen de la manera más adecuada.

Artículo 177

El Tribunal Supremo Electoral creará los mecanismos necesarios para la actualización constante del Censo de las Personas con Discapacidad, mismo que servirá para identificar zonas de mayor concentración de esta población y para determinar el tipo de atención que esta requieran.

Artículo 178

Créase la **Oficina de Inclusión Electoral Ciudadana, para las Personas con Discapacidad**, con el fin primordial de garantizar procesos electorales o de consulta, participativos, inclusivos y democráticos. Su estructura, funcionamiento y fines, serán establecidos según los procedimientos legales correspondientes por los que se rige el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 179

El Tribunal Supremo Electoral a través de la **Oficina de Inclusión Electoral Ciudadana para las Personas con Discapacidad**, establecerá los contactos nacionales e internacionales con Oficinas similares si las hubiere y/o con Organizaciones que trabajen en el tema, con el fin de establecer cooperación mutua que coadyuve a la realización de sus fines.

Además de lo anterior, consideramos procedente el cumplimiento de la LEY DE EQUIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.